

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00433 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de MIGUEL ANGEL RINCON RUIZ, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 530098463, 73416268 y 82170639 con fechas de vencimiento el 9, 6 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar, aportados como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades allí descritas mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso de la orden de apremio, quien, deprecó amparo de pobreza, no obstante, a pesar de lo repetidos requerimientos para que ajustara el petitum en legal forma, el demandado ni cumplió los llamados ni enervó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

¹ Estado electrónico del 05 de julio de 2023

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado los títulos ejecutivos fuente del cobro, se observa que los mismos cumplen las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado 21 de octubre de 2021.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.270.000.
- 5.- *En firme, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e89a3e6f97e6627082a8f15fda3f95abecd790eaabe092a2695cec4d02ee683**

Documento generado en 04/07/2023 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>